

**CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA Y LA CONCESIONARIA DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS GUMIDAFE S.L., PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN POR CUANTÍA MÁXIMA DE 49.131,84 EUROS PARA FINANCIAR LA REDUCCIÓN DE INGRESOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR URBANO DE VIAJEROS POR CARRETERA EN LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, CON MOTIVO DEL CONVID-19.**

---

**En Las Palmas de Gran Canaria a fecha según consta en firma electrónica**

De una parte, **D. ANTONIO MORALES MENDEZ**, actuando como representante legal de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA, en su condición de Presidente de la misma, estando especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno de dicha Entidad, de fecha 21 de abril de 2022, en que se aprobó este Convenio y se le facultó para la firma del mismo.

Y, de otra parte, **DON ISAAC ÁLVAREZ MENENDEZ**, con NIF número 09432455V en representación de **GUAGUAS GUMIDAFE S.L.** con CIF número B35016583, en calidad de Administrador único de la sociedad, según escritura pública de 19 de noviembre de 2019, manifestando que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente convenio, y a tal efecto,

**EXPONEN:**

**Primero.-** La situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 motivó que el Gobierno de España declarara el estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que fue prorrogado en seis ocasiones, hasta el 21 de junio de 2020. Con respecto a los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimos de competencia autonómica o local, que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su artículo 14.2.c, habilitó al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y a las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes para establecer un porcentaje de reducción de dichos servicios, en caso de que la situación sanitaria así lo aconsejara, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.



**Segundo.-** Fruto de esta habilitación normativa fueron dictadas por la Administración, diversas resoluciones tendentes a permitir ajustar la oferta a la demanda del transporte de viajeros, estableciendo para ello los porcentajes y los criterios para la reducción máxima de la oferta de los servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera, en función de la evolución de la situación sanitaria y de la demanda de servicios, así como restricciones a la ocupación de los vehículos.

**Tercero.-** Como consecuencia de las limitaciones establecidas a la circulación de las personas durante el estado de alarma y sus prórrogas, la demanda de los servicios de transporte público terrestre regular de viajeros de uso general se ha visto reducida drásticamente lo que ha supuesto un incremento extraordinario del déficit de explotación de dichos servicios, determinado tanto por la disminución de la demanda como por las restricciones impuestas respecto a la ocupación de los vehículos y los costes adicionales soportados por las empresas por las obligaciones relacionadas con la desinfección de los vehículos, etc.

**Cuarto.-** Con fecha 18 de diciembre de 2020 se dicta la Orden del Consejero de Obras Públicas, Transporte y vivienda nº 345/2020, por la que se concede al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria la aportación dineraria por importe de trece millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos euros (13.350.400,00€), para financiar el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo de la COVID-19.

**Quinto.-** Con fecha 8 de junio de 2021 se aprueba el Real Decreto 407/2021, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que prestan el servicio de transporte público una ayuda por importe de 25.749.293,28 en concepto de ayuda extraordinaria a la prestación del servicio de transporte público de titularidad de las entidades locales, y que han experimentado una reducción de ingresos como consecuencia de la crisis de la COVID-19, durante el año 2020.

**Sexto.-** Por Resolución de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local de fecha 21 de junio de 2021 se procede a minorar la ayuda hasta los 12.398.893,28 euros compensando los 13.350.400,00 euros recibidos por la Orden de 18 de diciembre de 2020, del Consejero de Obras Públicas, Transporte y Vivienda del Gobierno de Canarias, por la que se concedió a los Cabildos Insulares aportaciones dinerarias para financiar el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en las islas.

**Séptimo.** - El artículo 22 de la Ley General de Subvenciones establece que “el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva”, ahora bien “podrán concederse de forma directa las



siguientes subvenciones... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”.

**Octavo.-** Por Resolución del Presidente de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria número 2021-0096 de fecha 16 de diciembre de 2021, se aprobó el expediente de modificación presupuestaria número 5/2021 por Generación de Créditos por Ingresos, creando la partida presupuestaria 03290/4412/479000421 – “Aportación Reducción de Ingresos Covid19” por importe de 12.398.893,28 euros

**Noveno.** - La AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, aprobados mediante Convenio suscrito el 10 de mayo de 1999 entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP nº 20 de 16 de febrero de 2000), es competente para la suscripción de Contratos de Prestación y Financiación con los Operadores.

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes consideran beneficioso la suscripción del presente convenio de colaboración, fijando para ello las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### 1.- Objeto del Convenio:

El presente Convenio se suscribe al objeto de instrumentalizar la subvención directa que tiene por objeto la aportación en concepto de reducción de ingresos del transporte público regular de viajeros por carretera en la Isla, con motivo del COVID-19 correspondientes al ejercicio 2020.

### 2. Régimen jurídico aplicable.

La legislación aplicable será:

- Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, de por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que prestan el servicio de transporte público.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria año 2021.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



### 3. Plazo:

El plazo para la realización y ejecución de las actividades subvencionables se extiende entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

### 4. Beneficiario:

El beneficiario de la referida subvención es Gumidafe S.L.

### 5. Procedimiento de concesión:

La subvención propuesta es encuadrable en el supuesto del artículo 22.2.c de la Ley General de Subvenciones, siendo susceptible, por tanto, de concederse de forma directa, por concurrir razones de interés público, social y económico, al garantizar la prestación de un servicio público esencial.

### 6 Gastos subvencionables:

Son gastos subvencionables con cargo a la asignación presupuestaria correspondiente:

- El déficit producido en la empresa de transporte regular de viajeros durante el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.



## **7. Consignación presupuestaria.**

La dotación presupuestaria destinada a esta subvención será la establecida en el Presupuesto General de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA para el año 2022, ascendiendo a una cuantía máxima de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (49.131,84 euros), en las partidas presupuestaria 03290/4412/479000422- "Aportación Reducción de Ingresos Covid19".

## **8. Importe de la subvención.**

El importe de la subvención ascienda a una cuantía máxima de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (49.131,84 euros).

La subvención concedida en ningún caso puede ser de cuantía superior al coste total del gasto, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o donaciones o patrocinios recibidos de personas físicas o entidades privadas podrá dar lugar a la modificación de los términos de la concesión.

## **9. Abono de la subvención.**

El pago de la subvención se realizará por anticipado con entrega a cuenta y no se exigirá garantía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.2 a) y 43 del Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.



## 10. Justificación de la subvención.

La presente subvención se justificará en el momento de la liquidación definitiva del Contrato Programa a firmar para el ejercicio 2020.

## 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario:

1º. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2º. Justificar ante la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3º. Someterse a las actuaciones de comprobación que se estimen necesarias por parte de la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.

4º. Comunicar a la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

5º. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6º. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7º. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



8º. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

9º. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

## **12. Reintegro:**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes supuestos:

1º. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

2º. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3º. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

4º. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

5º. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

6º. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

7º. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la AUTORIDAD ÚNICA DEL TRANSPORTE DE GRAN CANARIA al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y



regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Cuando por concurrir alguno de estos supuestos el beneficiario se vea obligado a reintegrar alguna de las cantidades abonadas, serán de aplicación el procedimiento determinado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes intervinientes, firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EL PRESIDENTE DE LA AUTGC**

**GUMIDAFE S.L.**

**Fdo. D. Antonio Morales Méndez**

**Fdo. Isaac Álvarez Menéndez**

